

FACULTAD DE DERECHO PROGRAMA DE DERECHO BOGOTÁ D.C.

LICENCIA CREATIVE COMMONS: LICENCIA NO COMERCIAL
AÑO DE ELABORACIÓN: 2016
TÍTULO: Límites a la libertad de expresión en el estado social de derecho
AUTOR (ES): Gongora Hernadez, Marino Leonardo.
DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): Cubides Cárdenas, Jaime Alfonso
MODALIDAD: Trabajo de investigación .PÁGINAS: 28 TABLAS: CUADROS: 1 FIGURAS: ANEXOS: CONTENIDO: Se refiere a los capítulos que se desarrollaron.
1. De la Estado Social de Derecho y la libertad de expresión.
2. Límites a la libertad de expresión.
3. Límites a la libertad de expresión. <i>Una mirada crítica</i> .
Conclusiones.
Referencias.

DESCRIPCIÓN: El primer y segundo acápite se limitara a describir la libertad de expresión y su naturaleza en el contexto del Estado Social de Derecho para dar al lector una aproximación al contenido del derecho, utilizando para ello un método



cualitativo de las proposiciones. En el tercer acápite se elaborará un análisis respecto de la legitimidad de los límites impuestos a la libertad de expresión, dicho paradigma apelará al método lógico axiológico racional.

METODOLOGÍA: El primer y segundo acápite se limitará a describir la libertad de expresión en el marco del Estado social de Derecho para dar al lector una aproximación al contenido de la misma, lo cual no requiere mayor explicación metodológica por limitarse al método cualitativo de las proposiciones. Por su parte, en el tercer paradigma, se elaborara un análisis respecto de la legitimidad de los límites impuestos a la libertad de expresión, dicho paradigma apelará al método lógico axiológico racional.

PALABRAS CLAVE: ESTADO SOCIAL DE DERECHO, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHOS SUBJETIVOS, DEMOCRACIA.

CONCLUSIONES: El derecho de libre expresión es un elemento fundamental de la vida en sociedad, su ejercicio abre la posibilidad de expresar ideologías u opiniones que a la postre permiten un desenvolvimiento adecuado del ser humano en comunidad. Advertimos que es el Estado el llamado a garantizar dicho derecho y en el cumplimiento de esta tarea puede incluso, bajo determinados principios, limitar su ejercicio.

Lo anterior nos permitió, a lo largo de las líneas acá presentadas, estudiar en toda su complejidad el derecho aludido, determinamos que en un modelo de Estado Social de Derecho de ideología antropocentrista, es el Estado el llamado a tutelar los derechos subjetivos hasta el punto, incluso, de flexibilizar los intereses del Estado mismo.



En el estudio que emprendimos pudimos demostrar que el derecho a la libre expresión no se agota con la posibilidad en cabeza de todo individuo a emitir juicios de valor sino que, adicionalmente, el derecho implica la posibilidad de acudir a medios de información, y a información veraz, también implica un derecho de la colectividad a recibir información seria y sustentada así como el derecho a fundar medios de difusión, a hacer peticiones respetosas a la administración pública solicitando información y la obligación de esta a actuar de forma transparente, es decir, entregando a la comunidad información clara de las actuaciones que adelanta.

Todas estas posibilidades que se congregan en el seno de la libre expresión, deben ser tenidas en cuenta al momento de regular las restricciones al ejercicio del derecho; bajo esta lógica, analizamos las posturas de dos corporaciones internacionales, la CIDH y el TEDH, que operan el primero en América Latina y el segundo en Europa, a fin de establecer las ideas principales y la forma en que el derecho se ha entendido y ha evolucionado.

Concluíamos que si bien el tribunal Europeo ha tenido mayor desarrollo en la protección al derecho, la CIDH ha expuesto teorías propias y de muy buena acogida. En este sentido ambas corporaciones han adoptado posturas similares, han entendido que el derecho en estudio es un arma de doble filo, pues si bien garantiza la posibilidad de informar y estar informado, puede tomar un viraje desafortunado sirviendo a los Estados como instrumentos de dominación y subyugación al poder a manera de gobiernos tiránicos.

Tanto la CIDH como el TEDH han consentido la posibilidad de crear límites al derecho, no obstante esta posibilidad debe perseguir valores colectivos como la



moral pública, la seguridad nacional, el orden público, el respeto a los derecho de los demás y en general el interés común. Valiéndose de estas premisas y diferentes métodos, cada corporación ha estudiado la violación por parte de los Estados al derecho de forma singular.

Con lo anterior, podemos concluir que para limitar la libre expresión debe preexistir una ley, que de manera clara y precisa determine en qué casos la libertad de expresión debe ceder ante otros derechos. Advirtiendo que el nivel de precisión y claridad de la ley deberá ser acorde con la experticia, que tenga el grupo al que va dirigida la disposición, en el área de las comunicaciones.

La Corte Constitucional Colombiana no ha sido ajena a esta evolución y acogiendo los postulados de la CIDH ha emitido no pocas sentencias en donde se advierte la importación del derecho. Es de resaltar que la Corte Constitucional colombiana ha enfatizado en las implicaciones del derecho en los casos de servidores públicos y en este sentido ha dicho que no pueden, los servidores, utilizar su posición pública para emitir juicios de valor o ideologías propias, evitando así que la opinión se malinterprete por el ciudadano y cree en el imaginario social que estos meros juicios de valor son ordenes o leyes de obligatorio cumplimiento en detrimento de derechos subjetivos.

Se concluyó que en el ámbito penal, las limitaciones impuestas deben ser entendidas de manera restrictiva en favor de la libre expresión: "La normatividad penal se caracteriza por lograr materializar varias funciones, denominadas normalmente de prevención general e individual de carácter positivo y negativo" (Roxin, 1997, p. 100). Sin embargo, no es proporcional que en el pleno ejercicio de un derecho fundamental, como lo es el derecho a la libre expresión, que se



constituye como pilar de la democracia, se pueda caer en los terrenos, poco deseables de la ley penal. En palabras de Ferrajoli (2002) lo anterior se materializa en la figura del legislador que debe "proteger los intereses sociales de cuanta manera le resulte posible y finalmente, después de no encontrar una solución menos gravosa para los derechos del sujeto, le es autorizado apelar al derecho penal, que en últimas se convierte en otra afectación del derecho fundamental de la libertad" (p. 12).

En síntesis, es la libertad de expresión un derecho que merece tutela pues de ella depende el libre desenvolvimiento del ser humano en sociedad, y garantiza la posibilidad de que el ser humano se forme una opinión propia y libre. No obstante nos encontramos ante la tarea imperiosa de materializar el derecho evitando que nos veamos avocados a un régimen represivo donde la crítica al poder estatal se convierta en un imposible, en donde los pueblos cedan ante las represiones realizadas por los detentadores del poder, y donde nos acerquemos más a la monarquía que de la democracia.

FUENTES:

Ansuátegui Roig, F. J. (1992). *Orígenes doctrinales de la libertad de expresión*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

Bernal Pulido, C (2007). La democracia como principio constitucional en América Latina. Revista cuestiones constitucionales. Revista cuestiones constitucionales, (17), 31-52. Recuperado de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88501702
Burdeau, G. (1966). La démocratie (Vol. 1). éd. du seuil.



- Briones, G. (octubre de 2002). Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales y en el Derecho. *Red Socio Jurídica*. 1-17. Recuperado de: http://www.redsociojuridica.org/documentos/metodologia investigacion ciencias sociales.pdf
- Cámara, I. S. (1999). Democracia, mayorías, minorías. *Revista Versión Valores en una sociedad plural FAES Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales*, 57-82. Recuperado de: http://www.fundacionfaes.es/file_upload/publication/pdf/20130425095915dem ocracia-mayorias-minorias.pdf
- Chaux Donado, Franciso José (2013). Ingeniería constitucional. La evolución del checks and balances en el Estado Social de Derecho. *Universitas,* (126), 89-121.
- Chevallier, J. (2011). *El Estado posmoderno*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- De sousa santos, B. (1991). *Esatdo, Derecho y Ciencias Sociales.* Bogotá: Ilsa. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.
- Ferrajoli, L. (2002). *Derechos y Garantías*. Madrid: Trotta.
- Fernandez Carrasquilla, J. (2002). Derecho Penal Liberal de Hoy. Bogotá: Ibañez
- Gargarella, Roberto (2011). "Pensando sobre la reforma constitucional en América Latina" En: El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI. Buenos Aires: Siglo XXI. Pp. 87-108.
- Jiménes, A. C (2010). La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Bogotá: U. Externado



- Loreti, D. M. (2008) América Latina y la libertad de expresión. Bogotá: Norma.
- Martínez Moscoso, A (2009). La libertad de expresión en la nueva sociedad de la información. Perspectiva y conflicto entre derechos. Ecuador: Fundación Carolina
- Marulanda, I (informe del día de la comisión constituyente primera: sesión del 2 de mayo)
- Mill, J. S. (2005). Sobre la libertad. Madrid: Biblioteca Edaf.
- Relatoría especial para la libertad de expresión (2010). Iinforme anual de la comisión interamericana de derechos humanos 2010. Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202010%20ESPI.pdf
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal, Parte General. Madrid: Civitas.
- Puig, S. M. (1994). El Derecho penal en el Estado social y democràtico de derecho. Barecelona: Ariel S.A.
- Weber, Max (2008). Sociología de Derecho y del Estado. Bogotá: Leyer.
- Zizek, Slavoj. (Mayo, 2003). "¿Cuánta Democracia es Demasiada?". Recuperado de: http://www.geocities.ws/zizekencastellano/artCuantademoc.html

LISTA DE ANEXOS: 0